

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00914-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	44-001-33-40-003-2016-00914-00
Demandante	Hernando Luis Alvis Torres
Demandado	Colpensiones
Auto interlocutorio No	392
Asunto	Ampliación término requerimiento previo para conceder apelación

I. ANTECEDENTES

El despacho dictó sentencia dentro del proceso de la referencia (Fl. 196-223), y esta fue notificada personalmente a las partes y al ministerio público (Fl. 224-232).

En consecuencia, la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia en primera instancia emitida, cuya sustentación obra a folio 234 a 237 del expediente.

Por tanto, la secretaría de este despacho ingresó el proceso al despacho informando sobre el recurso de apelación allegado mediante informe visible que se precisa a folio 238 a 239.

Revisadas las actuaciones, advirtió el despacho procedente la apelación promovida, siendo necesario conceder la misma y ordenar la remisión del proceso al tribunal administrativo de La Guajira.

Previo a conceder apelación y comoquiera que la sentencia fue condenatoria, se aplicó el numeral segundo del artículo 247 CPACA, en el sentido de que, se profirió auto de 16 de septiembre de 2021 (Fl. 240-243), que decidió requerir a las partes del proceso para que manifestaran, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, si en común solicitaban realización de audiencia de conciliación

La providencia precedente fue notificada a las partes en calenda 17 de septiembre de la presente anualidad, sin embargo, las partes dentro de los días (10) siguientes otorgados, omitieron pronunciarse al respecto, por ello, el 4 de octubre de 2021, la secretaría del despacho emitió constancia informando lo anterior y señalando que correspondía conceder el recurso de apelación promovido. (Fl. 253).

En fecha 5 de octubre de 2021, Colpensiones solicitó prórroga del término concedido por un plazo adicional a cinco (5) días, justificándose en que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por los miembros del comité de conciliaciones de la entidad y que el resultado de dicho análisis es fundamental para la toma de decisión por parte de la administradora de pensiones. (Fl. 255-257).

En virtud del requerimiento de Colpensiones, la secretaría del juzgado informó que pasaba al despacho, memorial contentivo de solicitud de ampliación de término para allegar fórmula de arreglo y pedir así fijación de audiencia de conciliación. (Fl. 258).



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00914-00

II. CONSIDERACIONES

Es conocido por los sujetos procesales que, mediante auto de 16 de septiembre de 2021, este despacho razonó que, el recurso de apelación era procedente y que cumplía los requisitos para concederse y remitirse el proceso al tribunal administrativo de La Guajira.

En ese orden, en la providencia referida se indicó que previamente a conceder el recurso de apelación, era necesario que se requiriera a las partes para que manifestaran, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquel auto, si en común solicitaban la realización de la audiencia de conciliación descrita en el numeral 2° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, por cuanto la sentencia fue de carácter condenatorio (Fl. 196-223).

Consecuentemente, Colpensiones pidió ampliación del término concedido por un plazo adicional a cinco (5) días para que, el comité de conciliación de la entidad concertara fórmula de arreglo para luego solicitar programación de audiencia de conciliación. (Fl. 255-257).

En vista de aquello y en procura de garantizar principios del derecho procesal como la economía procesal, eficiencia, celeridad e inclusive, contribuir en la descongestión de la administración de justicia, por la oportunidad de clausurar el proceso de segunda instancia a través de la conciliación en esta fase procedimental, este juzgador optará por decidir ampliar el término por cinco (5) días adicionales, para que las partes, en especial, la demandada Colpensiones cuente con un lapso razonable para que si a bien lo tiene, se pronuncie respecto a la posible fórmula de arreglo que se encuentra en estudio por parte de su comité de conciliación y se solicite la fijación de la correspondiente audiencia conciliatoria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

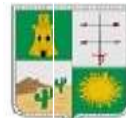
PRIMERO: AMPLÍASE el término concedido en el auto de 16 de septiembre de 2021, por cinco (05) días adicionales, consecuentemente, requerir a las partes demandante y demandada para que manifiesten, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, si en común solicitan la realización de la audiencia de conciliación descrita en el numeral 2° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. En caso de solicitarla, deberán las partes dentro del término aludido proponer fórmula conciliatoria.

SEGUNDO: Presentada solicitud de celebración de la audiencia junto a la respectiva fórmula conciliatoria se fijará por auto posterior, fecha para realización de la diligencia. Y en caso de vencerse el término sin que exista manifestación de las partes ni se allegue fórmula de arreglo, se entenderá que no tienen ánimo conciliatorio y se decidirá sobre la concesión del recurso de apelación presentado, por auto.

TERCERO: Vencido el término aludido, por secretaría deberá pasarse inmediatamente el expediente al despacho para continuar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00914-00

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fd7b13cde9e7452bf9c8500aa9a42bd508c3bf28464d66a81d03077fdb8b28

Documento generado en 13/10/2021 11:12:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>